INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante mediante su endosatario al cobro judicial y obrante al folio (40) del cuaderno principal, precluyó el pasado (11-Julio de 2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 01 de Agosto de 2023.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2016-00018-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca, Santander, Quince (15) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante y obrante al folio (40) del cuaderno principal, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($10.432.267,95) M/cte,** liquidada hasta el día treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (10-Marzo-2016), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (09-Julio-2019) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (06-Septiembre-2021).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez